

PODER LEGISLATIVO

DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
DISTRITO V

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Arturo Álvarez Angli**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 55, 72, 77, 78, 121, FRACCIÓN III, Y 131, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Congreso del Estado es el órgano en el cual se deposita el Poder Legislativo, está facultado constitucionalmente para para crear, modificar y aprobar leyes que permitan la convivencia social y el estado de derecho en Guerrero.

Asimismo, el Congreso tiene una función importante en nuestro sistema democrático de pesos y contrapesos, ya que, a partir de las facultades constitucionales de fiscalización y rendición de cuentas, las legisladoras y legisladores podemos solicitar la comparecencia de funcionarios públicos, realizar exhortos y hacer posicionamientos sobre temas de interés público.



Además, con la aprobación del presupuesto, el Poder Legislativo busca garantizar el funcionamiento de las dependencias estatales, promover el crecimiento económico a través de la creación de obra pública y el desarrollo de programas de alto impacto social que beneficien a los sectores más vulnerables.

De acuerdo a lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado ejerce sus atribuciones en periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales por regla general deben ser públicas, y solo cuando se traten asuntos que exijan reserva serán privadas.

Para el desahogo de las sesiones, la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, establece en el artículo 72 que se debe seguir el Orden del Día acordado previamente por la Conferencia, el cual debe ser aprobado por la mayoría absoluta de las Diputadas y Diputados presentes.

En el Orden del día se incluyen los asuntos que se presenten para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno, como son los comunicados, la correspondencia, las iniciativas, los puntos de acuerdo, la discusión de los dictámenes, entre otros.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica, el Orden del Día de cada sesión debe hacerse del conocimiento de las Diputadas y Diputados a través de medios electrónicos o impresos, (sin establecerse en qué momento). Por su parte, el artículo 77 señala que la Presidenta o Presidente ordenará distribuir o enviar en medio impreso o electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión para el conocimiento de todas las Diputadas y Diputados, (sin señalar la temporalidad en que debe hacerse).

La lógica nos indica que su remisión debe hacerse con la debida anticipación para que las Diputados y Diputadas conozcan los asuntos que serán sometidos a su consideración y puedan preparar sus intervenciones, sin embargo, la falta de claridad abre la puerta a confusiones, y dificulta la preparación de las sesiones para las diputadas y diputados integrantes de la legislatura.

En la práctica, las sesiones dan inicio con el pase de lista; constatada la asistencia de la mitad más una o uno de los integrantes del Congreso, la Presidencia de la Mesa Directiva hace la declaración de quórum legal. Posteriormente, somete a consideración de los asistentes el Proyecto de Orden del Día, el cual es leído de manera íntegra por uno de los secretarios para finalmente ser votado.

La lectura del Orden del Día toma en promedio alrededor de quince a veinte minutos de la sesión, pudiendo en diversos casos llegara más de una hora, ese tiempo podría ser aprovechado de una manera más productiva si el Proyecto se hace de conocimiento de las Diputadas y Diputados con la suficiente anticipación a través de los medios de difusión reconocidos en nuestra Ley Orgánica, esta medida favorecerá el principio de economía procesal y permitirá un mejor aprovechamiento del tiempo de las sesiones, sin menoscabar el derecho de las y los integrantes a conocer los asuntos que serán sometidos a consideración.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objeto reformar el segundo párrafo del artículo 55, y el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, para establecer como una obligación del Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva ordenar distribuir o enviar en medio impreso o electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión, así como certificar su publicación

en la Gaceta, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas a su celebración para el conocimiento de todas las Diputadas y Diputados.

Además, en la Gaceta en que se difunda el Orden del Día, también se deberán publicar los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que las Diputadas y Diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.

La propuesta se ajusta a las buenas practicas implementadas en el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, donde la publicación anticipada del Orden del Día en la Gaceta permite que las sesiones se desarrollen con mayor fluidez, promueve un discurso mejor preparado y fortalece la transparencia.

Otro ejemplo es en el Estado de Guanajuato, en el que la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que es obligación de la Presidencia distribuir el orden del día de las sesiones a las personas diputadas, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las sesiones y publicarla en la Gaceta Parlamentaria.

También, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, reconoce como un derecho de las diputadas y diputados el acceso y consulta del Orden del Día dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión.

Para una mayor claridad a continuación, se transcriben las disposiciones reglamentarias de referencia:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 60.

1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.

2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.

(...)

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 148. Las sesiones ordinarias se verificarán, en los días y horas que cite la Presidencia del Congreso del Estado.

El orden del día de las sesiones y los documentos que correspondan se distribuirán por parte de la Presidencia a las personas diputadas, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las mismas y se publicará en la Gaceta Parlamentaria.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Artículo 47. Son derechos de los diputados:

(...)

IV Bis. Recibir dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate el Orden del Día de la misma;

IV Ter. Tener acceso a consulta de la Gaceta Parlamentaria dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate;

(...)

La reforma al artículo 55 tercer párrafo, 72, 78, 121 fracción III, y 131 fracción IV, sentara las bases para que una vez abierta la sesión sea sometida a votación de los asistentes la propuesta de Orden del Día, sin necesidad de una lectura previa, por haberse dado a conocer con veinticuatro horas de anticipación a través de los medios electrónicos e impresos reconocidos en la propia Ley Orgánica.

Para una mejor comprensión de la reforma aquí planteada, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
ARTÍCULO 55. (...) El Proyecto de orden del día de cada sesión se hará del conocimiento de las Diputadas y Diputados a través de medios electrónicos o impresos. Abierta la sesión, se someterá a consideración la propuesta de	ARTÍCULO 55. (...) El Proyecto de orden del día de cada sesión se hará del conocimiento de las Diputadas y Diputados a través de medios electrónicos o impresos, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas a su celebración. Abierta la sesión, se someterá a votación la propuesta de Orden del Día acordada en la Conferencia.

PODER LEGISLATIVO

DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
DISTRITO V

Orden del Día acordada en la Conferencia.

ARTÍCULO 72. El Proyecto de Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Conferencia con los asuntos que se presenten para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno. El Pleno por el voto de la mayoría absoluta de las Diputadas y Diputados presentes aprobará el Proyecto de Orden del Día que le someta a consideración la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 77. La Presidenta o Presidente ordenará distribuir o enviar en medio impreso o electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión para el conocimiento de todas las Diputadas y Diputados.

ARTÍCULO 72. El Proyecto de Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Conferencia con los asuntos que se presenten para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno. El Pleno por el voto de la mayoría absoluta de las Diputadas y Diputados presentes aprobará el Proyecto de Orden del Día que le someta a **votación** la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 77. La Presidenta o Presidente ordenará distribuir o enviar en medio impreso o electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión, **así como su publicación en la Gaceta, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas a su celebración** para el conocimiento de todas las Diputadas y Diputados.



En la Gaceta se publicarán los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que las Diputadas y Diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión. ARTÍCULO 78. En el Proyecto de Orden del Día que se someta a consideración del Pleno para su aprobación, se podrán incluir Dictámenes con Proyectos de Ley o Decreto o comunicaciones recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión, a solicitud de la Junta de Coordinación Política. ARTÍCULO 121. (...) (...) I a II.	En la Gaceta en que se difunda el Orden del Día, se publicarán los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que las Diputadas y Diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión. ARTÍCULO 78. En el Proyecto de Orden del Día que se someta a votación del Pleno, se podrán incluir Dictámenes con Proyectos de Ley o Decreto o comunicaciones recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión, a solicitud de la Junta de Coordinación Política. ARTÍCULO 121. (...) (...) I a II.
--	--

III. Someter a consideración del Pleno el Proyecto de Orden del Día acordado en la Conferencia y cumplir el orden del día para las Sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia; (...)	III. Someter a votación del Pleno el Proyecto de Orden del Día acordado en la Conferencia y cumplir el orden del día para las Sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia; (...)
ARTÍCULO 131. (...)	ARTÍCULO 131. (...)
I a III.	I a III.
IV. Presentar al Pleno o a la Comisión Permanente, el proyecto de orden del día de la sesión para su aprobación respectiva, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia; (...)	IV. Someter a votación del Pleno o a la Comisión Permanente, el proyecto de orden del día de la sesión, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia; (...)

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 55, 72, 77, 78, 121, FRACCIÓN III, Y 131, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 55, 72, 77, 78, 121, fracción III, y 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. (...)

El Proyecto de orden del día de cada sesión se hará del conocimiento de las Diputadas y Diputados a través de medios electrónicos o impresos, **con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas a su celebración.**

Abierta la sesión, se someterá a **votación** la propuesta de Orden del Día acordada en la Conferencia.

ARTÍCULO 72. El Proyecto de Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Conferencia con los asuntos que se presenten para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno. El Pleno por el voto de la mayoría absoluta de las Diputadas y Diputados presentes aprobará el Proyecto de Orden del Día que le someta a **votación** la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 77. La Presidenta o Presidente ordenará distribuir o enviar en medio impreso o electrónico el Proyecto de Orden del Día de la sesión, **así como su publicación en la Gaceta, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas a su celebración** para el conocimiento de todas las Diputadas y Diputados.

En la Gaceta **en que se difunda el Orden del Día**, se publicarán los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que las Diputadas y Diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.

ARTÍCULO 78. En el Proyecto de Orden del Día que se someta a **votación** del Pleno, se podrán incluir Dictámenes con Proyectos de Ley o Decreto o comunicaciones recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión, a solicitud de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 121. (...)

(...)

I a II.

III. Someter a **votación** del Pleno el Proyecto de Orden del Día acordado en la Conferencia y cumplir el orden del día para las Sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia;

(...)

ARTÍCULO 131. (...)

I a III.

IV. **Someter a votación del** Pleno o a la Comisión Permanente, el proyecto de orden del día de la sesión, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia;

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 20 días del mes de agosto del dos mil veintiséis.



PODER LEGISLATIVO
DIP. ARTURO
ÁLVAREZ ANGLI

ATENTAMENTE.

DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.

